HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL
CLAUSULADO

TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
ENTIDAD CONTRATANTE	**HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDMI**
NIT	**901.933.432**
CONTRATISTA	**YOLANDA CORZO CANDIA**
NIT / CC	**65.726.146 DE IBAGUE**
NÚMERO DEL CONTRATO	**001 DEL 15 DE ENERO DE 2026**
NÚMERO DEL PROCESO	**HUSJDMI-RE-CD-PSN-001-2026**

Entre las partes a saber, **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL**, con **NIT. 901933432-0**, representado por **SARA LUCIA RIVEROS BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110. 536.600 expedida en Ibagué, en calidad de Secretaria General de conformidad con la resolución número 003 del 12 de septiembre de 2025 delegada para la ordenación del gasto mediante la Resolución número 018 del 24 de noviembre de 2025 "Por la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y competencias propias de la actividad contractual, así como el ejercicio de otras funciones en la Secretaria(o) General, Jefe de Oficina Jurídica y el Director(a) de Prestación de Servicios de Salud del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil", quien se denominará por sus sigla HUSJDMI, por una parte y por la otra **YOLANDA CORZO CANDIA** con cédula de ciudadanía No**. 65.726.146 expedida en IBAGUÉ** , quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato celebrado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II:

CLÁUSULA PRIMERA: DISPOSICIONES PARTICULARES: Las disposiciones de cada contrato se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se aprueba electrónicamente en plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: "SG-001- CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO PARA LA OPTIMIZACIÓN Y

FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL".

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ONCE (11) MESES Y DIECISÉIS (16) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 182.417.185) MCTE

CLÁUSULA QUINTA.

A). UN PRIMER PAGO por los días efectivamente ejecutados del mes de Enero en razón a un valor diario de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE pesos ($527.217) mcte diarios, incluidos todos los tributos a que haya lugar.

B). ONCE PAGOS por mensualidades vencidas e iguales, cada una por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ($15.816.519) MCTE incluidos todos los tributos a que haya lugar, correspondientes.

Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL/LA CONTRATISTA para cada pago deberá presentar: Informe de actividades desarrolladas, acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al periodo de cotización anterior al mes o fracción de mes que se cobrará y factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente en físico a través de la plataforma SECOP II. Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL/LA CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El último pago se realizará previa presentación del informe correspondiente en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios y/o bienes prestados por EL/LA CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos por concepto de honorarios pactados, se realizará por parte del HUSJDMI con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán a través de la Tesorería o quien haga sus veces del HUSJDMI.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:

No. CDP	Identificación presupuestal:	Concepto:
2	Gast-A - Func A-02-02-02-008-003-09 10	Otros servicios profesionales y técnicos N.C.P

CLÁUSULA SÉPTIMA. CUENTA BANCARIA:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE PRODUCTO
BANCOLOMBIA	AHORROS	61975814024

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni en una situación que pueda configurarse en conflicto de interés para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE EL/LA CONTRATISTA: en desarrollo del contrato, tendrá las siguientes obligaciones. Prohibiciones y derechos:

9.1 OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Brindar acompañamiento en el desarrollo de los diferentes informes que la Secretaria General deba presentar, consolidando la información suministrada por los responsables de cada proceso de las Direcciones y/o Subdirecciones y/o funciones, para que los mismos sean entregados de manera oportuna y eficiente.
2. Brindar asesoría administrativa en la implementación de políticas, estrategias, objetivos e instrucciones que orienten la gestión del Hospital, en concordancia con la normativa aplicable y los lineamientos institucionales.
3. Prestar apoyo en la evaluación y diagnóstico del estado actual de los procesos, procedimientos y/o funcionamiento institucional, emitiendo los conceptos correspondientes que permitan identificar oportunidades de mejora y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos.
4. Brindar acompañamiento en la revisión técnica y procedimental de los procesos contractuales asignados, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, garantizando la coherencia con los principios de la función pública y las demás que le sean aplicables.
5. Asesorar en el diseño e implementación y fortalecimiento de mecanismos que aseguren una gestión y custodia eficiente y responsable de los recursos físicos del Hospital, orientada a alcanzar niveles óptimos de calidad, cantidad, oportunidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
6. Apoyar a la Secretaria General en la creación y seguimiento al cumplimiento de los diferentes indicadores de gestión del HUSJDMI.
7. Identificar, analizar y presentar alternativas como oportunidades de mejora dentro la Secretaria General, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos y procedimientos a su cargo.
8. Brindar apoyo a la Secretaria General en la revisión y validación de la gestión de pagos de la entidad en lo que respecta a la nómina del Hospital y las cuentas de cobro presentadas por los contratistas.
9. Proyección y revisión de actos administrativos, informes de gestión, respuestas a entes de control y demás documentos a cargo de la Secretaría General.
10. Las demás que le sean asignadas por el supervisor de acuerdo con el objeto contractual, a las funciones misionales de la entidad y a las necesidades del servicio.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato.
2. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
4. Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados para la prestación del servicio objeto de este contrato reportados en su inventario individual, así como el carnet de identificación y la tarjeta de acceso en caso de que estos le hayan sido suministrados. Dicha entrega se realizará al supervisor del contrato.
5. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por HUSJDMI.
7. Guardar la debida confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL/LA CONTRATISTA durante la prestación del servicio.
8. Entregar al supervisor a la finalización del contrato en medio magnético los archivos editables y no editables elaborados o conocidos con ocasión de la ejecución del contrato.
9. Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con objeto del contrato, de acuerdo con los lineamientos de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación.
10. Responder en forma oportuna por el diligenciamiento y gestión de la correspondencia generada y recibida asignada a su cargo en virtud a lo establecido en la normatividad aplicable.
11. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por EL/LA CONTRATISTA (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de EL/LA CONTRATISTA, a

través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

12. EL/LA CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, deberá remitir al supervisor del contrato el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente al periodo de cotización del último mes cobrado, so pena que se adelanten las acciones administrativas y contractuales a que haya lugar.

13. Presentar al supervisor un informe mensual que dé cuenta de la ejecución de las obligaciones contractuales.

14. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato, y le sean asignadas por el supervisor.

OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Reportar a la ARL e Informar al HUSJDMI la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por HUSJDMI o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por HUSJDMI.

9.2 DERECHOS DEL CONTRATISTA:

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en el contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del contrato y sanción para quien los vulnere.

9.3 PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

EL/LA CONTRATISTA, se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos del contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita por el HOSPITAL**.** Lo anterior en caso en que aplique la constitución de la garantía única.
2. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. **EL/LA CONTRATISTA** no podrá solicitar pago alguno con cargo al contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
3. Las adiciones y prórrogas se acordarán previamente entre las partes y se tramitarán bajo los términos y condiciones del SECOP II.
4. **EL/LA CONTRATISTA** sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el contrato o en las adiciones y prórrogas que se celebren.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL:

1. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL/LA CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
2. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA**.
3. Poner a disposición de **EL/LA CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
4. Pagar al **CONTRATISTA** el valor de los honorarios, de acuerdo con lo establecido, dentro de los plazos y con las condiciones pactadas.
5. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo **SARA LUCIA RIVEROS – SECRETARIA GENERAL** del HUSJDMI y/o el funcionario que éste designe. Las actividades propias de la supervisión se ejercerán de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, manual de contratación del HUSJDMI. y demás normatividad vigente aplicable a la materia y además aquellas que sean expedidas por Hospital.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Para la cesión del contrato el cesionario deberá cumplir los requisitos de idoneidad y experiencia establecido en los estudios y documentos previos que dieron origen al contrato, para lo cual el supervisor del contrato dejará constancia.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. NO RELACIÓN LABORAL: El contrato no constituye vínculo de trabajo entre EL HOSPITAL y EL/LA CONTRATISTA, y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del contrato. En consecuencia, EL HUSJDMI sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato. **EL/LA CONTRATISTA** actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos para desarrollar el objeto contractual, y no será agente, ni mandatario o representante de EL HUSJDMI, ni lo obligará con terceros**.** No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL HUSJDMI, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa **autorización o poder especial** de la Entidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato EL/LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a HUSJDMI por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al EL HUSJDMI, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que EL/LA CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y el HUSJDMI, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No

celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL/LA CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del HUSJDMI. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del HUSJDMI podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, sin perjuicio de las consecuencias por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a HUSJDMI de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a HUSJDMI por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL/LA CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, el HUSJDMI podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen

la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL/LA CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL/LA CONTRATISTA, éste pagará al HUSJDMI a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el quince por ciento (15%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL HUSJDMI adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL HUSJDMI sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. EL/LA CONTRATISTA autoriza para que EL HUSJDMI haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, en caso en que aplique, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA.-. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO. Las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el contrato y se aplicarán en virtud del artículo 25 del decreto 1959 de 2023.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PREVIA E INFORMADA DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DEL CONTRATISTA: EL/LA CONTRATISTA autoriza previa y expresamente al , a efectuar el tratamiento de sus datos y la verificación de la documentación que ha sido aportada por éste(a).

PARÁGRAFO: EL/LA CONTRATISTA con la aprobación por SECOP II del contrato certifica que ha sido informado(a) previamente del procedimiento en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley No. 1581 de 2012 y que acepta previamente que EL HUSJDMI efectúe las consultas que considere pertinentes en cualquier momento, incluso, después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES A TRAVÉS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) la transacción, b) la conciliación, y c) la amigable composición. No obstante, si las mismas no llegaren a algún acuerdo para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL/LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el HUSJDMI en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al HUSJDMI.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. FIRMA DEL CONTRATO: La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios y contraseñas asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999

y las normas que la reglamentan según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución o entrega de bienes y servicios del contrato será el establecido en el estudio previo. Sin perjuicio del lugar de entrega, para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la aprobación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y el inicio de cobertura de afiliación a la ARL.

NOTA: La autenticación del secop II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica de conformidad con el artículo 4 y 7 del decreto 2364 de 2012 y la ley 527 de 1999.

Proyectó y revisó:	Daniela León Villa - Subdirectora de Recursos Físicos HUSJDMI	
Aprobó:	Sara Lucia Riveros Bonilla - Secretaria general HUSJDMI - supervisora- Ordenadora del Gasto	Firmado digitalmente por Sara Lucia Riveros Bonilla